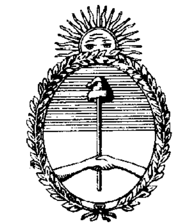
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.569

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

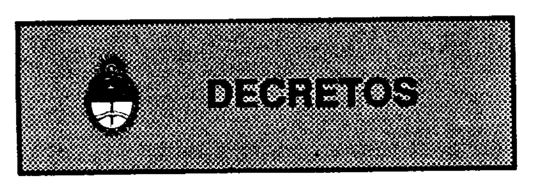
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2790/92

Apruébase la estructura organizativa de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, organismo descentralizado de la Secretaría de Salud.

Bs. As., 29/12/92

VISTO los Decretos Nº 667/91, sus modificatorios y complementarios, 1490/92, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en último término se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA que actuará como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional.

Que es de interés prioritario para el Gobierno Nacional disponer las medidas conducentes a posibilitar el pronto y adecuado funcionamiento del referido organismo.

Que resulta necesario aprobar la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA para el correcto cumplimiento de sus objetivos.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto 1490/92, es menester suprimir, en el área centralizada del citado Departamento de Estado, todo lo atinente a las unidades que se han incorporado al nuevo organismo.

Que dada la perentoriedad que requiere la puesta en funcionamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, en mérito a la promoción, protección y atención de la salud de la población, resulta menester adoptar medidas de carácter excepcional que posibiliten la cobertura de las vacantes del ente creado, con el fin de garantizar la inmediata ejecución de los objetivos fijados.

Que, hasta tanto se efectivicen las disposiciones del Decreto Nº 993/91, a aplicar al personal que ingresará por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, resulta necesario, a efectos de atender las distintas necesidades que surjan, proceder a la aprobación de una Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete, que como Anexos I, II, III, IVa., y IVb., forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio que, como Anexo IVc., integra la presente medida.

Dichos cargos caducarán automáticamente en el momento en que se cubran las vacantes en planta permanente, previstas para el ejercicio de la misma función, mediante los mecanismos de selección previstos por el Decreto Nº 993/91 y normas complementarias.

Art. 3º — Facúltase al Secretario de Salud a establecer por Resolución los descriptivos de puestos correspondientes a los cargos de la planta no permanente, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra que, como anexo Va., integra este decreto.

Art. 5º — Créase el Consejo Asesor Permanente con el fin de asistir en forma directa a la Dirección Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el que estará conformado por SEIS (6) miembros que revistarán en la Categoría A de la carrera instituida por el Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios.

Dichos funcionarios percibirán una retribución equivalente al titular de unidades organizativas calificadas como de Nivel III, en los términos del Decreto Nº 1691/92.

Art. 6º — Incorpórase a la nómina establecida por el Decreto Nº 1691/92, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA con el Nivel I, en los términos referidos en dicho pronunciamiento.

Art. 7º — El personal que ingrese a la Carrera del Personal Profesional —Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios—, lo hará como excepción y por única vez sin concurso previo, a los efectos de cubrir las vacantes de la estructura que se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — Autorízase al Personal de Planta no Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a presentarse a las convocatorias que se celebren para la cobertura de las distintas vacantes del organismo, en iguales condiciones que los agentes que revistan en Planta Permanente.

Art. 9º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente decreto, el personal profesional de los Institutos Nacional de Alimentos y Nacional de Medicamentos, que actualmente revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91, deberá ser reencasillado en los términos del Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios.

Art. 10. — Derógase el Decreto Nº 667/91, sus modificatorios y complementarios, exclusivamente en lo atinente a las unidades que pasan a formar parte del nuevo organismo en virtud del Decreto Nº 1490/92.

Art. 11. — El MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la publicación del presente decreto, adecuar su estructura organizativa a las disposiciones establecidas en el presente.

Art. 12. — Transfiérese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA los bienes muebles, personal, derechos, obligaciones, recursos y fondos de la Dirección de Drogas, Medicamentos y Alimentos de la Dirección Nacional de Regulación y Control de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 13. — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio Fiscal 1992, conforme el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 14. — Modifícase el CALCULO DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte del mismo.

SUMARIO

Art. 15. — Modifícase el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS para el Ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 16. — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-

CONSEJO ASESOR PERMANENTE

DIRECCION

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO

PSICOTROPICOS

TECNOLOGIA MEDICA

AUDITORIA

DOCENCIA, INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

OBJETIVO:

—Desarrollar acciones de prevención, resguardo y atención de la salud de la población, a través del control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en medicina, alimentación y cosmética humana, así como también sobre las actividades, procesos y tecnologías que median o intervienen en dichas materias.

ANEXO III

DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, asistir y controlar las actividades y procesos que se cumplen en el Organismo otorgándoles sustento administrativo, jurídico y financiero, así como desarrollar otras acciones que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

ACCIONES

1. Clasificar desde el punto de vista técnico-administrativo las solicitudes que se generan, evaluarlas y otorgarles caminos críticos y respuestas adecuadas.

2. Disponer de un registro informatizado y microfilmado actualizado con los datos de las especialidades medicinales aprobadas, al igual que de los alimentos, tecnología médica y cosméticos, en función de su control y fiscalización, y dar respuesta a los diferentes requerimientos.

3. Atender los trámites de importación y exportación, facilitar la obtención de medicamentos no comercializados en el país y coordinar las acciones de respaldo requeridas.

4. Apoyar el mantenimiento y desarrollo de la progresiva informatización del ANMAT y otorgar apoyatura técnica para su desenvolvimiento continuo.

5. Dirigir las acciones de los servicios administrativo, jurídico, presupuestario, contable, patrimonial, de administración de los recursos humanos, de suministros, y servicios generales, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

6. Implementar y disponer de adecuados sistemas de información que permitan acceder a los datos inherentes a las diversas tramitaciones que tienen lugar en el ANMAT y a la documentación y bibliografía técnico-científica.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y fiscalizar la calidad y sanidad de los alimentos acondicionados, incluyendo sus insumos, los productos de uso doméstico y los materiales en contacto con los alimentos, controlando las actividades, procesos y tecnologías, y detectando los efectos adversos derivados de su consumo o utilización, como la presencia en los mismos de residuos o substancias nocivas para la salud humana.

ACCIONES

1. Controlar y fiscalizar la calidad y sanidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, como así también la referida a los productos de uso doméstico y a los materiales que se encuentran en contacto con los alimentos.

2. Detectar los posibles efectos adversos que resulten de la utilización o consumo humano de los alimentos acondicionados, sus insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes, de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos, como también la presencia de residuos o substancias orgánicas e inorgánicas que puedan afectar la salud de la población.

3. Controlar las actividades, procesos y tecnología que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación-exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales utilizados o consumidos en la alimentación humana.

4. Realizar acciones de prevención y protección de la salud de la población, relacionadas con las materias sometidas a su competencia.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

—Controlar y Fiscalizar la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, medicamentos, formas farmacéuticas, elementos de diagnóstico, cosméticos y otros productos de uso y aplicación en medicina humana mediante estudios farmacéuticos, biológicos, químicos y farmacotoxicológicos y el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos, a fin de asegurar a la población el consumo y uso de elementos de calidad comprobada.

ACCIONES:

1. Realizar los análisis y estudios destinados a controlar la composición, calidad, eficacia e inocuidad de drogas, medicamentos, reactivos de diagnóstico y otros productos usados en medicina humana.

2. Fiscalizar los establecimientos dedicados a la elaboración, importación fraccionamiento y/o comercialización de productos de su competencia.

3. Establecer normativas y especificaciones técnicas que deben reunir las drogas, medicamentos, cosméticos y productos usados en medicina humana.

4. Entender en las actividades de farmacovigilancia realizando recopilación, análisis y registro de los efectos indeseables que aparezcan durante la etapa de comercialización de los medicamentos, drogas, cosméticos y todo otro producto de aplicación en medicina humana.

5. Armonizar las metodologías de validación para facilitar la aceptación y reconocimiento de las mismas en todo el país, tanto por la industria como por parte de los organismos de control.

6. Asesorar en los aspectos de su competencia a personas y/o instituciones públicas y/o privadas.

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA MEDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar en el país capacidad tecnológica propia en el campo médico capaz de evaluar la eficacia y los riesgos inherentes al uso de dispositivos y prácticas tecnológicas, medir su calidad e impacto social, promover el nivel innovativo y productivo nacional respondiendo a las necesidades esenciales de la población, colaborar en la regulación de importaciones y transferencia de tecnología y fortalecer la capacitación y actualización de los usuarios y de los profesionales del área, impulsando el uso apropiado de tecnologías en sus aspectos técnicos y éticos.

ACCIONES

1. Mantener actualizados los Registros de autorizaciones en materia de Tecnología de Dispositivos y de Procesos de utilización en la atención sanitaria de la población.

2. Elaborar metodologías y criterios de evaluación de tecnologías sanitarias, que consideren fundamentalmente los indicadores de seguridad, eficacia y calidad.

3. Formular y aplicar normas que aseguren la calidad de los procesos de producción, importación, depósito y comercialización, uso e instalación de los dispositivos de uso sanitario, así como las referidas al uso y aplicación de dispositivos o técnicas.

4. Controlar y supervisar la fiscalización que realicen otros organismos, sobre la utilización y aplicación de tecnologías y dispositivos de uso sanitario.

5. Vigilar los resultados de la aplicación y uso de los dispositivos y tecnologías y evaluar los mismos en función de la normatización y el control a efectuarse.

6. Brindar cooperación y asistencia técnica a Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales en las materias sujetas a su competencia técnica.

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar normas y efectuar auditorías operativas aplicando criterios, instrumentos y metodologías adecuadas para producir información calificada destinada a la retroalimentación del proceso decisorio.

ACCIONES

1. Elaborar las normas e instrucciones internas para efectuar las auditorías del Organismo, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

2. Programar y efectuar las auditorias operativas internas de la ANMAT, sistematizando la información resultante y emitiendo las consideraciones pertinentes.

3. Elaborar y establecer criterios, instrumentos y metodologías para llevar a cabo el control y evaluación global y desagregado de la ANMAT.

4. Realizar los controles y evaluaciones que resulten priorizadas por las autoridades del organismo.

5. Sistematizar y procesar la información obtenida y producir nueva información calificada, como insumo de retroalimentación del proceso decisorio y para posibilitar el ajuste de los programas y actividades de la ANMAT.

6. Elaborar la Memoria Anual de la ANMAT.

DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y vigilar el consumo y fiscalizar las actividades relacionadas con Sicotrópicos y Estupefacientes en el territorio de la Nación y Exterior, para lograr los objetivos propuestos en la materia.

ACCIONES

1. Fiscalizar el cumplimiento de las Leyes 17.818 y 19.303, de Estupefacientes y Psicotrópicos, *respectivamente, y 23.737 (art. 30) Penal, en todo el territorio nacional.*

2. Revisar y actualizar los listados previstos en las leyes mencionadas y efectuar la inscripción de profesionales y establecimientos habilitados, para elaboración, comercialización, distribución y expendio de los mismos.

3. Elaborar las previsiones de necesidades de importación de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas de acuerdo a lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país en cada tema específico, de acuerdo a las pautas fijadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de Drogas.

4. Elaborar las estadísticas trimestrales y anuales de consumo e importación de Estupefacientes y Sicotrópicos, de acuerdo a lo establecido en los Tratados Internacionales.

5. Responder las encuestas realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de Drogas, sobre Sicotrópicos y Estupefacientes, en relación al daño social causado por las mismas.

6. Intervenir en los trámites de Certificados Internacionales de Importación y Exportación de Drogas, Estupefacientes y Sicotrópicas y en el ingreso de las mismas para los países exportadores.

DEPARTAMENTO DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Definir, implementar y promover estrategias y acuerdos que permitan desarrollar programas de investigación, capacitación, docencia y promoción comunitaria para optimizar las acciones de la A.N.M.A.T.

ACCIONES

1. Promover la investigación aplicada en los temas sujetos a la acción del Organismo, de acuerdo a las necesidades detectadas, y facilitar y colaborar en la difusión de los resultados.

2. Implementar programas de capacitación permanente para el personal del ANMAT y propiciar la conformación de redes tendientes a una mejor expansión y armonización de los procedimientos normativos y de regulación y control a nivel nacional.

3. Definir y aplicar estrategias para el logro de acuerdos institucionales a fin de optimizar las operatorias del ANMAT.

4. Promover en la comunidad, la implementación de acciones que permitan la modificación de conductas y la prevención de enfermedades secundarias, mediante acuerdos con organizaciones intermedias y representantes de la comunidad.

5. Impulsar acuerdos en distintos niveles y ámbitos, para la aplicación de normas generales y analíticas similares en las temáticas de responsabilidad del ANMAT.

6. Contribuir a la formulación de cambios curriculares en los programas de estudio universitario en el pre y postgrado, en temáticas de competencia de la ANMAT, para el logro de un perfil profesional más adecuado a la realidad presente.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CARRERA PROFESIONAL - DECRETO 277/91

JURISDICCION: 0.80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - A.N.M.A.T. -

NIVEL / GRADO / UNIDAD	A	B		C			D				E					ST	T
	0	0	1	0	1	2	0	1	2	3	0	1	2	3	4		
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-	6										8					14	14
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS	1										33					34	34
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS	1										24					25	25
DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION							7				48					55	55
DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS											3					3	3
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA MEDICA											9					9	9
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA							1				9					10	10
DEPARTAMENTO DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES							1				13					14	14
TOTALES	8						9				147					164	164

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.I.N.A.P.A - DECRETO 993/91

JURISDICCION: 0.80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - A.N.M.A.T. -

NIVEL / GRADO / UNIDAD	A			B			C			D			E			F				ST	T
	0	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	3		
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT-	2						2			2	2		2							10	10
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS							2	72		3	10	9	5	28	10	1	8	15		163	163
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS					1		1	69			34	15	3	26	5			1		155	155
DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION	1			5			18	26		13	6		1	16		1				87	87
DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS								1		3			1	1						6	6
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA MEDICA								3		2	2	3	9	2						21	21
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA							2			4			3	1						10	10
DEPARTAMENTO DE DOCENCIA INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES							1			2			2							5	5
TOTALES	3			5	1		26	171		29	54	27	26	74	15	2	8	16		457	457

PLANTA PERMANENTE

ANEXO IV b

JURISDICCION: 0.80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO: - A.N.M.A.T. -

TOTAL POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			
	DECRETO 277	DECRETO 993	SUBTOTAL	T
-A.N.M.A.T	14	10	24	24
-I.N.A.M.E	34	163	197	197
-I.N.A.L	25	155	180	180
-DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION	55	87	142	142
-DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS	3	6	9	9
-DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA MEDICA	9	21	30	30
-DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	10	10	20	20
-DEPARTAMENTO DE DOCENCIA INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES	14	5	19	19
TOTALES	164	457	621	621

ANEXO IV c

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO

PARA LOS EJERCICIOS 1992/1993

ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FINALIDAD: - FUNCION: 090 - JURISDICCION: 80 - PROGRAMA: 158 - CARACTER: 2 -

ESTRUCTURA DECRETO N°	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO/N°993/91	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE HASTA
EN TRAMITE	A.N.M.A.T. ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	TRANSITORIO	COORDINADORES DE PROYECTOS		B	40 HS.	6	01/10/92 AL 30/06/93
			INSPECTORES Y AUDITORES DE CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS Y PROCESOS. TECNICOS EN FORMULACION Y DISEÑO DE PROG. Y PROY. INSTITUCIONALES		C	40 HS.	50	01/10/92 AL 30/06/93
			OPERADORES ANALISTAS DE SISTEMAS		D	40 HS.	30	01/10/92 AL 30/06/93
			ADMINISTRATIVOS		E	35 HS.	20	01/10/92 AL 30/06/93

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO II - PERSONAL

FINALIDAD : 04 - SALUD
FUNCION : 90 - SALUD SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 158	-	NORMATIZACION Y FISCALIZACION SANITARIA	
CARACTER 2	-	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
O.D. 158	-	ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300 -	DECRETO 993/91	
	020	NIVEL A GRADO 0	3
	029	NIVEL B GRADO 1	1
	030	NIVEL B GRADO 0	5
	039	NIVEL C GRADO 1	171
	040	NIVEL C GRADO 0	26
	048	NIVEL D GRADO 2	27
	049	NIVEL D GRADO 1	54
	050	NIVEL D GRADO 0	29
	058	NIVEL E GRADO 2	15
	059	NIVEL E GRADO 1	74
	060	NIVEL E GRADO 0	26
	068	NIVEL F GRADO 2	16
	069	NIVEL F GRADO 1	8
	070	NIVEL F GRADO 0	2
		SUBTOTAL ESCALAFON	457

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO II - PERSONAL

FINALIDAD : 07 - BIENESTAR SOCIAL
FUNCION : 90 - BIENERTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 -		CONDUCCION DE LA POLITICA DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL	
		SERVICIO ADMINISTRATIVO 310	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300 -	DECRETO 993/91	
	060	NIVEL E GRADO 0	- 85
	070	NIVEL F GRADO 0	- 6
		SUBTOTAL PROGRAMA	- 91
PROGRAMA 028 -		EMERGENCIAS SOCIALES	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL	
		SERVICIO ADMINISTRATIVO 310	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300	DECRETO 993/91	
	060	NIVEL E GRADO 0	- 23
		SUBTOTAL PROGRAMA	- 23
		TOTAL DE CARGOS	- 114

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO II - PERSONAL

FINALIDAD : 04 - SALUD
FUNCION : 02 - ATENCION MEDICA
JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 015 -		SERVICIOS DE LA ATENCION MEDICA	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL	
		SERVICIO ADMINISTRATIVO 309	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300 -	DECRETO 993/91	
	060	NIVEL E GRADO 0	- 8
	070	NIVEL F GRADO 0	- 13
		SUBTOTAL PROGRAMA	- 21
PROGRAMA 026 -		ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE LA SALUD SOBRE LAS PERSONAS	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL	
		SERVICIO ADMINISTRATIVO 309	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300	DECRETO 993/91	
	060	NIVEL E GRADO 0	- 32
	070	NIVEL F GRADO 0	- 3
		SUBTOTAL PROGRAMA	- 32
		TOTAL DE CARGOS	- 56

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO II - PERSONAL

FINALIDAD : 04 - SALUD
FUNCION : 90 - SALUD SIN DESCRIMINAR
JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 010 -		FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE SALUD	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL	
		SERVICIO ADMINISTRATIVO 309	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300 -	DECRETO 993/91	
	060	NIVEL E GRADO 0	- 29
	070	NIVEL F GRADO 0	- 3
		SUBTOTAL PROGRAMA	- 32
PROGRAMA 033 -		REGULACION Y CONTROL SANITARIO	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL	
		SERVICIO ADMINISTRATIVO 309	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300	DECRETO 993/91	
	030	NIVEL B GRADO 0	- 1
	039	NIVEL C GRADO 1	- 141
	040	NIVEL C GRADO 0	- 32
	048	NIVEL D GRADO 2	- 22
	049	NIVEL D GRADO 1	- 26

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO II - PERSONAL

4.90.80

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 033 -		REGULACION Y CONTROL SANITARIO	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL	
		SERVICIO ADMINISTRATIVO 309	
1110		PLANTA PERMANENTE	
	300	DECRETO 993/91	
	050	NIVEL D GRADO 0	- 16
	058	NIVEL E GRADO 2	- 22
	059	NIVEL E GRADO 1	- 83
	060	NIVEL E GRADO 0	- 46
	068	NIVEL F GRADO 2	- 15
	069	NIVEL F GRADO 1	- 8
	070	NIVEL F GRADO 0	- 7
		SUBTOTAL PROGRAMA	- 419
		TOTAL DE CARGOS	- 451

4.90.80.158.2.158

PARTIDA PRINCIPAL	REGI MEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
	234 -	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DECRETO 277/91	
		020 NIVEL A GRADO 0	8
		050 NIVEL D GRADO 0	9
		060 NIVEL E GRADO 0	147
		SUBTOTAL ESCALAFON	164
		TOTAL DE CARGOS	621
1120		PERSONAL NO PERMANENTE	
	300 -	SINAPA	
		030 NIVEL B GRADO 0	6
		040 NIVEL C GRADO 0	50
		050 NIVEL D GRADO 0	30
		060 NIVEL E GRADO 0	20
		SUBTOTAL ESCALAFON	106
		TOTAL DE CARGOS	106

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 0.80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO: - A.N.M.A.T. -

ESCALAFON	ANTERIOR		ACTUAL	
	NIVEL Y GRADO	CANTIDAD	NIVEL Y GRADO	CANTIDAD
DECRETO 277	—	—	A	8
			D	9
			E	147
SUBTOTALES	—	—		164
DECRETO 993	A	-	A	3
	A1	-	-	-
	B	1	B	5
	B1	-	B1	1
	C	32	C	26
	C1	141	C1	171
	D	16	D	29
	D1	26	D1	54
	D2	22	D2	27
	E	30	E	26
	E1	83	E1	74
	E2	22	E2	15
	F	3	F	2
	F1	8	F1	8
	F2	15	F2	16
SUBTOTALES		399		457
TOTALES		399		621

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 13

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD : 4 - SALUD
FUNCION : 90 - SALUD SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
PROGRAMA 158 - NORMATIZACION Y FISCALIZACION SANITARIA				
CARACTER 2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
ENTIDAD O.D. 158 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA S.A. 158				
371432	1110		PERSONAL PERMANENTE	4.177.000
371440	1120		PERSONAL NO PERMANENTE	103.500
371459	1140		ASIGNACIONES FAMILIARES	60.000
	INCISO 11	-	PERSONAL	4.340.500
371967	1210		BIENES DE CONSUMO	600.000
371483	1220		SERVICIOS NO PERSONALES	1.290.000
	INCISO 12	-	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.890.000
	SECCION 1	-	EROGACIONES CORRIENTES	6.230.500
371505	4110		EQUIPAMIENTO	2.236.000
371521	4120		INVERSIONES ADMINISTRATIVAS	200.000
	INCISO 41	-	BIENES DE CAPITAL	2.436.000
	SECCION 4	-	EROGACIONES DE CAPITAL	2.436.000
	TOTAL ENTIDAD O.D. 158			8.666.500
	TOTAL CARACTER 2			8.666.500

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD : 4 - SALUD
FUNCION : 90 - SALUD SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
PROGRAMA 833 - REGULACION Y CONTROL SANITARIO				
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL				
S.A. 309				
346462	1110		PERSONAL PERMANENTE	- 4.177.000
371884	1120		PERSONAL NO PERMANENTE	- 103.500
346489	1140		ASIGNACIONES FAMILIARES	- 60.000
	INCISO 11 -		PERSONAL	- 4.340.500
346497	1210		BIENES DE CONSUMO	- 168.500
346519	1220		SERVICIOS NO PERSONALES	- 251.600
	INCISO 12 -		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	- 420.100
	SECCION 1 -		EROGACIONES CORRIENTES	- 4.760.600
346527	4110		EQUIPAMIENTO	- 60.300
346543	4120		INVERSIONES ADMINISTRATIVAS	- 15.400
	INCISO 41 -		BIENES DE CAPITAL	- 75.700
	SECCION 4 -		EROGACIONES DE CAPITAL	- 75.700
	TOTAL CARACTER 0			- 4.836.300

4.90 - 80 - 833 - 0 -

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
CARACTER 1 - CUENTAS ESPECIALES				
ENTIDAD C.E. 887 - FONDO NACIONAL DE LA SALUD				
S.A. 309				
346551	1210		BIENES DE CONSUMO	- 250.000
346586	1220		SERVICIOS NO PERSONALES	- 510.000
	INCISO 12 -		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	- 760.000
	SECCION 1 -		EROGACIONES CORRIENTES	- 760.000
346594	4110		EQUIPAMIENTO	- 1.300.000
346610	4120		INVERSIONES ADMINISTRATIVAS	- 60.000
	INCISO 41 -		BIENES DE CAPITAL	- 1.360.000
	SECCION 4 -		EROGACIONES DE CAPITAL	- 1.360.000
	TOTAL ENTIDAD C.E. 887			- 2.120.000
	TOTAL CARACTER 1			- 2.120.000
	TOTAL PROGRAMA 833			- 6.956.300
			TOTAL	- 6.956.300

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL				
S.A. 356				
	7130	150	ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	4.836.300
	TOTAL	7130	CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.836.300
	INCISO 71		CONTRIBUCIONES	4.836.300
			TOTAL JURISDICCION 91	4.836.300

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 14°

PRESUPUESTO 1992

CALCULO DE RECURSOS

JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
CUENTA ESPECIAL 887 - FONDO NACIONAL DE LA SALUD

CODIGO CONTABLE	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
	1 -		RECURSOS CORRIENTES	
		20	NO TRIBUTARIOS	- 2.120.000
32522	2010	220	Producido Sistema Tarifario Decreto N° 4744/69	- 2.120.000
	TOTAL 2010		TASAS Y TARIFAS	- 2.120.000
TOTAL NO TRIBUTARIOS				- 2.120.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES				- 2.120.000

PRESUPUESTO 1992

CALCULO DE RECURSOS

JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO 150 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

CODIGO CONTABLE	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
1			RECURSOS CORRIENTES	
20			NO TRIBUTARIOS	
045322	2010	017	Venta de Planos, Legajos o Pliegos	1.200
045330	2010	767	Producido Sistema Tarifario	3.820.000
	TOTAL 2010		TASAS Y TARIFAS	3.821.200
045365	2090	020	Multas y Penalidades	5.000
045403	2090	099	Ingresos eventuales	4.000
	TOTAL 2090		OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	9.000
TOTAL NO TRIBUTARIOS				3.830.200
TOTAL RECURSOS CORRIENTES				3.830.200
TOTAL				3.830.200

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 15°

PRESUPUESTO 1992

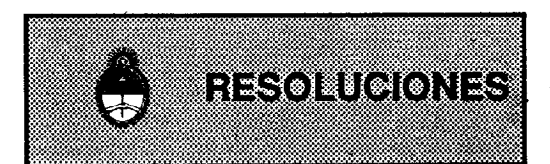
FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO 150 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

CODIGO CONTABLE	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
7			FINANCIAMIENTO	
99			CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
45411	9010	91	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	4.836.300
	TOTAL 9010		DE ADMINISTRACION CENTRAL	
		TOTAL		4.836.300



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 103/93

Suspéndense los efectos de las Resoluciones Nros. 6/93 y 75/93.

Bs. As., 29/1/93

VISTO las Resoluciones Nros. 006-COMFER/93 y 075-COMFER/93 y las actuaciones labradas en el Expediente Nº 1760-COMFER/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos actos administrativos se implementaron medidas complementarias de lo establecido por los artículos 23 de la Ley Nº 22.285 y 6º de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Que a raíz de ello, sectores interesados han formulado presentaciones ante el Poder Ejecutivo Nacional, de las que dan cuenta las actuaciones mencionadas en el Visto, en las que dejan expuesta su posición crítica respecto de lo prescripto por las Resoluciones Nros. 006-COMFER/93 y 075-COMFER/93.

Que se verifican coincidencias en los criterios sostenidos por los presentantes en torno a la presunta derogación del ya mencionado artículo 23 de la Ley Nº 22.285, como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284/91, en cuya virtud —y según la óptica de los nombrados— se habría desregulado la actividad de los sectores de interés económico que representan.

Que por el artículo 116 de citado decreto se creó el Comité Técnico Asesor para la Desregulación, comtemplándose —además— tanto su integración, así como la intervención de un representante de la jurisdicción cuya competencia resultare involucrada en los estudios que realizase.

Que, como consecuencia de lo estatuido por la norma precedentemente citada y de lo prescripto por el artículo 117 del Decreto Nº 2284/91, el Comité Técnico Asesor para la Desregulación procedería, con intervención de este Comité Federal de Radiodifusión al estudio de la aplicación de esa normativa en lo relativo a las frecuencias de radiodifusión.

Que frente a la situación planteada en las actuaciones, en las que puntualmente se pone en duda la vigencia del artículo 23 de la Ley Nº 22.285 —sustento jurídico de las Resoluciones Nros. 006-COMFER/93 y 075-COMFER/93— ante su presunta contradicción con la normativa del Decreto Nº 2284/91, resulta necesario contar al respecto, con el estudio pertinente y el previo pronunciamiento del Comité Técnico Asesor para la Desregulación.

Que, prima facie, sería factible interpretar, que en el interín del citado precepto legal conservaría incólume su vigencia.

Que, asimismo, es dable señalar que a la fecha de la presente, no se registra la interposición de ningún recurso administrativo contra lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 006-COMFER/93 y 075-COMFER/93, las cuales gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria.

Que, sin perjuicio de todo ello, a efectos de no generar eventuales e innecesarios perjuicios a los administrados y por razones afincadas exclusivamente en la oportunidad y conveniencia, deviene pertinente proveer lo necesario para suspender los efectos de los citados actos administrativos, hasta tanto se cuente con los estudios y el pronunciamiento al que se alude en las consideraciones de la presente.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 faculta a disponer la suspensión antes referida cuando se verifican los extremos expuestos ut-supra y la imputada nulidad de los actos administrativos cuestionados no resulte manifiesta, máxime ante "... la necesidad de cumplir ciertos trámites..." (SIC REGIMEN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Ley Nº 19.549... Revisado y Comentado por TOMAS HUTCHINSON; ASTREA; Pág. 109 y argumentos pág. 110).

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1781/92 y conforme a lo establecido por la Resolución Nº 027-COMFER/93,

EL DIRECTOR GENERAL
DE COORDINACION Y FISCALIZACION
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense los efectos de las Resoluciones Nros. 006-COMFER/93 y 075-COMFER/93, hasta tanto se realicen los estudios y se verifique el pronunciamiento a que se alude en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (permanente). — Carlos A. Alderete.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 16/93

Auspíciase la 3ra. Exposición Internacional y Congreso Técnico de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '93—.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el Expediente Nº 2362/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas organizará la 3ra. Exposición Internacional y Congreso Técnico de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '93—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 27 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1993.

Que en esta exposición las diferentes cámaras ofrecerán una muestra de todo el potencial industrial y comercial de la actividad en una acabada demostración de sus logros en concordancia con las técnicas más avanzadas del mundo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación hacen a la divulgación de nuestras posibilidades en el campo de la industria.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 3ra. Exposición Internacional y Congreso Técnico de la Industria Eléctrica y Luminotécnica —BIEL '93— a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 27 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 17/93

Declárase de Interés Turístico el Campeonato Argentino de Playas y el Circuito Sudamericano de Voleibol de Playa.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el Expediente Nº 2443/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Argentina de Voleibol organizará el Campeonato Argentino de Playas y el Circuito Sudamericano de Voleibol de Playa a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, desde el 11 hasta el 13 y desde el 15 hasta el 17 de enero de 1993, respectivamente.

Que estas pruebas deportivas se constituyen en la actualidad en una actividad cuya dinámica despierta el interés de gran número de adeptos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades que por su significación en el campo deportivo se constituyen en un motivo de promoción turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Campeonato Argentino de Playas y el Circuito Sudamericano de Voleibol de Playa, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— desde el 11 hasta el 13 y desde el 15 hasta el 17 de enero de 1993, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 18/93

Declárase de Interés Turístico la Semana del Deporte Traslasierra —Deportsierra '93—.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el Expediente Nº 007/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Cura Brochero —provincia de Córdoba— informa sobre la realización de la Semana del Deporte Traslasierra —DEPORTSIERRA '93—, a realizarse desde el 23 hasta el 30 de enero de 1993.

Que este significativo acontecimiento social y deportivo incluye competencias en las disciplinas: fútbol-paddle-ciclismo-voley playero y maratón- a disputarse en zonas de las localidades de Mina Clavero, Villa Cura Brochero, Villa Las Rosas y Villa Dolores, donde la naturaleza y los paisajes agrestes ofrecen un lugar de características muy especiales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que se constituyen en redituable motivo de promoción turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Semana del Deporte Traslasierra —DEPORTSIERRA '93—, a llevarse a cabo en zonas de las localidades de Mina Clavero, Villa Cura Brochero, Villa Las Rosas y Villa Dolores —provincia de Córdoba— desde el 23 hasta el 30 de enero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 19/93

Declárase de Interés Turístico la realización de la Semana Internacional del Triatlón.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el Expediente Nº 008/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Triatlón informa sobre la realización de la Semana Internacional de Triatlón, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, desde el 13 hasta el 21 de marzo de 1993.

Que en este importante acontecimiento intervendrán más de 800 deportistas procedentes de Brasil, Colombia, Costa Rica, Canadá, Cuba, Chile, Estados Unidos de Norte América, México, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Que es de destacar que además se ha programado la realización del Campeonato Nacional Infantil, Campeonato Argentino y Sudamericano de corta distancia, y la 9a. Edición del Triatlón Internacional de Mar del Plata.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por trascendencia conforman un motivo que hace a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la Semana Internacional del Triatlón, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— desde el 13 hasta el 21 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

GRANOS

Resolución 32/93

Autorízase a la firma Almacenadora Sudamericana S.A. a expedir certificados de depósitos y talón, para granos, en los términos del Decreto-Ley Nº 6698/63 y la Resolución Nº 275/92.

Bs. As., 20/1/93

VISTO el Expediente Nº 803.999/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual la firma ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. solicita autorización para emitir certificados de depósitos y warrants sobre los productos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 9643, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 509 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 21 de abril de 1992, declara subsistentes las normas del artículo 9º, incisos m) y n) del Decreto-Ley Nº 6698/63, a la vez que, transfiere a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las facultades emergentes de los incisos citados.

Que, consecuentemente, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictó la Resolución Nº 275, de fecha 24 de abril de 1992, estableciendo los requisitos a los que deberán atenerse quienes emitan certificados de depósito de granos y talón y los que deberán reunir tales certificados.

Que esta Secretaría se encuentra impedida de aprobar presentaciones para operar en toda la gama de productos comprendidos en el artículo 1º de la Ley 9643 dado que la Resolución Nº 275/92 limita su competencia exclusivamente a granos.

Que el solicitante ha cumplimentado la mayoría de los requisitos exigidos en la Resolución Nº 275/92.

Que las actuales circunstancias del comercio de granos hacen necesario el funcionamiento de entidades para el depósito de granos y emisión de warrants.

Que dicha autorización sólo se concede para operar con granos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 509/92 y artículo 2º de la Resolución Nº 275/92.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma ALMACENADORA SUDAMERICANA S.A. para expedir certificados de depósitos y talón, para granos, en los términos del Decreto-Ley Nº 6698/63, modificatorios y Resolución Nº 275/92.

Art. 2º — La firma autorizada deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 275/92, respecto de los depósitos que utilizará y la demostración del derecho de propiedad, o a su uso, en un plazo máximo de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial; no cumplimentado este requisito la autorización será revocada.

Art. 3º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de los granos depositados, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósito, ni sobre los propios certificados emitidos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 71/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Criminales y Correccionales de la Capital Federal.

Bs. As., 28/1/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios (t. o. año - 1992)".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS CRIMINALES Y CORRECCIONALES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Alberto DE LORENZO (D.N.I. Nº 14.217.262).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 72/93

Nómbrase Defensora Oficial de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 28/1/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones a ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios (t. o. año - 1992)".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA OFICIAL DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Raquel Teresa CAVIGLIA de DEL CARRIL (L.C. Nº 6.267.878).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 026

Bs. As., 30/12/92

VISTO que el Expediente Nº 452/92 por el cual la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA DE RECURSOS NATURALES propone normas complementarias del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, y la Resolución Nº 144 del 11 de marzo de 1983 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y

CONSIDERANDO:

Que la crianza de las especies de la fauna silvestre reviste gran importancia en la búsqueda de alternativas que conduzcan hacia un desarrollo sustentable.

Que el artículo 147 del Decreto Nº 691/81 determina que toda persona física o jurídica que se dedique a las actividades comerciales vinculadas a la fauna silvestre deberá inscribirse en los registros que determine la autoridad de aplicación, llevar y exhibir los libros de movimiento, suministrar los informes que le sean requeridos y facilitar la fiscalización por funcionarios autorizados.

Que el artículo 29 del Decreto Nº 691/81 establece que todos los criaderos comerciales deben registrarse e informar sobre el desarrollo de su actividad.

Que a los efectos de facilitar el control sobre el tránsito interprovincial, comercio internacional y en jurisdicción federal de los ejemplares productos y subproductos provenientes de criaderos con fines comerciales resulta necesaria la creación en el ámbito nacional de un registro especial para estos establecimientos.

Que resulta conveniente complementar la legislación vigente en materia de criaderos con fines comerciales dictando normas específicas que regulen su funcionamiento.

Que las disposiciones referidas al tema contenidas en la Resolución Nº 144/83 se entiende son insuficientes para el ejercicio de un control adecuado haciéndose necesario el reemplazo de las mismas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Dictámenes, Legislación y Registro.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley Nº 22.421, Decreto Nº 177 del 24 de enero de 1992 y Resolución Nº 67 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la inscripción en la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de toda persona física o jurídica que se dedique al aprovechamiento comercial de la fauna a través de criaderos.

Art. 2º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS DE FAUNA SILVESTRE en el ámbito de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

Art. 3º — Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza de especies de la fauna silvestre y al tránsito interprovincial, comercio en jurisdicción federal o exportación de los ejemplares, sus productos o subproductos, provenientes de esos mismos criaderos deberá inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS DE FAUNA SILVESTRE presentando la siguiente documentación:

1) Formulario Nº 1 Registro de firmas, conforme Resolución Nº 145/86.

2) Nombre, profesión y en los casos que corresponda, número de matrícula del o los profesionales con título terciario o universitario de carreras vinculadas al manejo de los recursos naturales, responsable del programa de cría.

3) a. — Certificado de inscripción y habilitación emitido por la autoridad competente en el manejo del recurso fauna de la provincia donde se encuentre instalado el criadero.

b. — Constancia de control sanitario emitido por la provincia.

c. — Aprobación de las condiciones de infraestructura del establecimiento conforme las disposiciones provinciales.

En el caso de que la normativa local no contemple los requisitos b y c se deberán presentar los proyectos, planos y diseños de las obras de infraestructura y el plan profiláctico-sanitario para ser evaluado por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

4) Programa de cría y métodos zootécnicos a ser utilizados, especificando las necesidades futuras de incorporación de nuevos ejemplares a partir de poblaciones silvestres con el fin de obtener nuevo material genético.

5) Registro de los ejemplares que conformarán el plantel básico acreditando su procedencia.

6) Registro de las marcas, señales, anillos y demás métodos de identificación individual de los ejemplares que conforman el plantel básico.

7) Registro de las marcas, señales, anillos y demás métodos de identificación de los ejemplares, productos y subproductos provenientes del criadero.

En los casos de tratarse de establecimientos que estén en funcionamiento deberán adjuntar a la documentación antes solicitada un inventario de los animales que posee, indicando cantidad, sexo, edad y documentación que acredite la tenencia legítima de los mismos.

Art. 4º — La DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, luego de evaluar la documentación presentada y realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias otorgará, si resulta procedente, la habilitación.

Art. 5º — Cuando un criadero ya habilitado conforme a la presente Resolución pretenda criar una especie distinta, deberá presentar ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES la documentación requerida en el artículo 3º punto 4 inciso b y c, y puntos 5, 6 y 7.

Art. 6º — La DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES luego de evaluar la documentación presentada y realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias otorgará la autorización para la crianza de la nueva especie.

Art. 7º — Todo criadero habilitado conforme a la presente Resolución deberá llevar un registro de movimiento en un libro foliado y rubricado por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

Las bajas por muerte deberán ser certificadas por el profesional responsable.

Art. 8º — Los criaderos deberán registrar semestralmente el movimiento de ejemplares a través de un informe presentado ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES avalado por el profesional responsable donde consten los nacimientos, muertes, incorporación de nuevos ejemplares, venta y destino de productos y subproductos. Este informe tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 9º — En los casos que la autoridad nacional de aplicación lo considere conveniente, podrá requerir al titular del criadero que un porcentaje de los ejemplares obtenidos sea destinado al repoblamiento.

Art. 10. — La DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES podrá cancelar la habilitación de los criaderos cuando no se dé cumplimiento a algunos de los requisitos de inscripción o funcionamiento establecidos en la presente Resolución. Asimismo, podrá otorgar un plazo no mayor a sesenta (60) días para la entrega de la documentación pendiente.

Art. 11. — Cancelada la habilitación del criadero deberá transcurrir no menos de un año desde la notificación de la cancelación para solicitar la reinscripción, sin perjuicio de las sanciones de mayor gravedad que se apliquen en cada caso.

Art. 12. — La crianza, marcado, transporte y comercialización de las especies comprendidas en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobada por Ley Nº 22.344, deberán ajustarse a los criterios establecidos por dicha Convención y a toda norma que se dicte a tal fin.

Art. 13. — Deróganse los artículos 11 a 17 inclusive de la Resolución Nº 144/83.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUMBERTO FERNANDO RUCHELLI, Subsecretario de Recursos Naturales.

e. 3/2 Nº 408 v. 3/2/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que se presenten en los términos del art. 1094 Inc. b/ del Código Aduanero, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 15 de febrero de 1993 en el horario de 8,00 a 12,00 horas en las oficinas de este servicio aduanero, sito en calle 1º de Mayo Nº 208 - Concordia - E.R. En caso de que no concurra al mismo, se procederá, sin sus presencias perdiendo el derecho a reclamo contra los resultados (art. 242 citado Texto Legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16 063/89	MARIA LUISA CUSA
SA16 064/89	ISIDORA RODRIGUEZ AVALOS
SA16 065/89	MARIO RICARDO KURISS
SA16 066/89	MANUEL SEVERO ZALAZAR
SA16 068/89	FERREYRA JULIO ALBERTO
SA16 069/89	GREGORIA ARAMAYO DE ARCE
SA16 229/90	OSCAR ALBERTO BELSITO
SA16 230/90	PATRICIO ALBERTO LOYZA
SA16 245/90	PEREGRINA GONZALEZ
SA16 247/90	SALUSTRO PINO
SA16 248/90	RAUL GUILLERMO QUIROGA
SA16 007/92	VITALIA ROJAS
SA16 009/92	YOLANDA BEATRIZ ESCALADA
SA16 010/92	ACCHURRAS LIDIA SARDINAS
SA16 013/92	EDUARDO OSCAR JACOB
SA16 020/92	OSCAR ALBIN ROSA
SA16 022/92	MIGUEL RUBEN CORONEL
SA16 035/92	JUAN JOSE IGLESIAS
SA16 036/92	GUILLERMO RAUL QUIROGA
SA16 038/92	FRANCISCO ANIBAL PELUSO
SA16 039/92	JUAN CARLOS PALAVECINO
SA16 043/92	OSCAR BERNARDO SISLO
SA16 045/92	GUSTAVO VILLAGRA
SA16 047/92	MARCELO FABIAN MERLO
SA16 048/92	NORBERTO JORGE GENESIO
SA16 049/92	NELSON PEDRO OCHOA
SA16 051/92	MONICA LAURA HERNANDEZ
SA16 056/92	OSCAR ANTONIO CARBALLO
EA16 0600/90	JUAN ANDRES LEDESMA
EA16 0601/90	PEDRO OMAR DAVILA
EA16 0602/90	DOMINGA ISABEL REINOSO
EA16 0606/90	LUIS ALBERTO BERGER
EA16 0608/90	INES ZAMBRANA ARISPE
EA16 0610/90	ROBERTO OLIVA
EA16 0611/90	ANA MARIA ROCHA MACHADO DE APAZA
EA16 0897/90	HUGO HECTOR ANDREOLI
EA16 1074/90	JACINTO LEIVA
EA16 1075/90	BRITOS JORGE
EA16 1163/90	MARGARITA BEATRIZ CASAFU
EA16 1164/90	IMRE KUPO
EA16 1284/90	ROBERTO DAMIAN ABURTO
EA16 1350/90	JOSEFA SALUSTRO DE BRUNETTO
EA16 1433/90	MIRTA BEATRIZ ALFONZO
EA16 1576/90	DANIEL EDGARDO QUIROGA
EA16 1577/90	ROSA RODRIGUEZ

ACTUACION Nº	INTERESADO
EA16 1578/90	GREGORIA SANCHEZ
EA16 1579/90	LUIS CRECENCIO PORTILLO MACHUCA
EA16 1631/90	NELIDA BEATRIZ CLAVERO
EA16 1643/90	GERARDO GUALBERTO VIVAS
EA16 1685/90	CRISTINA ALVAREZ
EA16 1694/90	SANTIAGO ADRA
EA16 1733/90	HECTOR BERNARDO GUERRERO
EA16 1734/90	ETHEL WALDO QUISPE MAMANI
EA16 1735/90	FIORELO AITA
EA16 1765/90	MIGUEK BENITO BASCONCELLO
EA16 1769/90	SCHEFER RUBEN OMAR
EA16 1770/90	ADRIANA ALMANZA DE RODRIGUEZ
EA16 1767/90	CARLOS ALFREDO VIVANCO
EA16 1768/90	RICARDO LUIS LOPEZ
EA16 1771/90	CARLOS ALBERTO VENERI
EA16 1887/90	JUAN CARLOS OLIVA
EA16 2194/90	HECTOR ALBERTO RUIZ DIAZ
EA16 2207/9	CARMEN ANTONIO ROLDAN
EA16 2255/92	ONOFRIO BONGIOVANNI
EA16 2452/92	GARCIA MARTA SUSANA
EA16 2455/92	SILVIA DANIELA FARIAS
EA16 2461/92	GERMAN MORON AQUILLOS
EA16 2456/92	FRANCISCO ALFONSO
EA16 2453/92	FELISA BLANCA RUIZ
EA16 2295/92	JORGE SERGIO MOLINA
EA16 1559/92	ESTHER QUIÑONEZ ARANCIBIA
EA16 1557/92	AMALIA RAMIREZ
EA16 1523/92	SERGIO AGUSTIN FERNANDEZ
EA16 1521/92	NANCY COTTARI
EA16 1520/92	ROLANDO CARLOS RODRIGUEZ
EA16 1519/92	GRACIELA NIEVES FLORES
EA16 1518/92	OSCAR BAÑEZ
EA16 1359/92	SARA ENCINA

Concordia (E.R.), 26/1/93. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Subadministrador Aduana Concordia.

e. 3/2 Nº 409 v. 3/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º-RG 2793— PARA LA FIRMA DEL SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

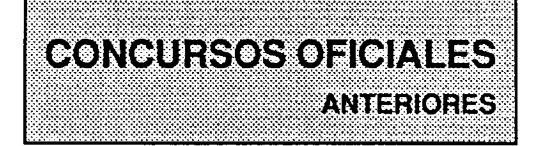
C.U.I.T.	DENOMINACION
30-61762374-5	COVENOR S.A.

e. 3/2 Nº 410 v. 3/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Arturo Ricardo VISUARA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Beneficios.

e. 3/2 Nº 411 v. 5/2/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 26 de enero de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 10 de marzo de 1993 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el 18 de marzo de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 26/1 Nº 335 v. 8/2/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

SUCESORES DE FEDERICO KOTLIAR
C.U.I.T. Nº 24-03342978-5
RECURSO DE APELACION
FACILIDADES DE PAGO

Resolución Nº 2/93

Bs. As., 15/1/93

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente SUCESORES DE DON FEDERICO KOTLIAR con domicilio constituido en Tucumán 955, Planta Baja de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 24-03342978-5, de las que resulta:

Que en fecha 28-8-1989 la ex-División Control Tributario Nº 10 de este Organismo, le deniega el pedido de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 3011, modificada por la Resolución General Nº 3028;

Que a raiz de ello, con fecha 21-09-1989 presenta recurso de apelación de acuerdo a lo reglado por el art. 74 del dec. 1397/79, reglamentario de la ley del rito.

Que cabe dar por reproducidos los términos de su escrito en mérito a la brevedad de la causa y por razones de economía procesal, pero que en lo sustancial dice:

Que el día 10-7-1989 (vencimiento de la presentación) fue atendido en la División Control Tributario Nº 10, por un empleado quien le manifestó que no tenía en existencia las boletas de depósito respectivas, por lo que volvió el día 11-7-1989 obteniendo los instrumentos de pago requeridos y efectuando el depósito correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados deben ser encuadrados como un recurso de apelación legislado en el art. 74º del dec. 1397/79, reglamentario de la ley procedimental vigente:

Que con fecha 11-7-1989 el contribuyente presenta en la ex-División Control Tributario Nº 10 el formulario 407 relativo al Régimen de Facilidades de pago, por la suma adeudada de A 1.869.926.- (hoy $ 186.99) ingresando en la misma fecha la suma de A 373.985c..- (hoy $ 37.98), correspondientes al 20 % de la deuda antes citada;

Que la resolución general Nº 3011, en su artículo 6º, punto 1 establece un ingreso a cuenta no inferior al 20 % de la deuda, incluida la actualización y los intereses;

Que el artículo 7º de la resolución antes citada establece como fecha para ingresar el importe del pago a cuenta establecido en el art. 6º punto 1, el día 3 de julio de 1989;

Que asimismo prevé que la falta de cumplimiento —total o parcial— del ingreso del importe antes citado o el cumplimiento extemporáneo de la obligación, dará lugar sin más trámite al rechazo del pedido de facilidades interpuesto;

Que la resolución general Nº 3028 modificó la fecha de vencimiento para dicho acogimiento, pasando a ser el 10 de julio de 1989;

Que la presentación de los formularios 407 y 407/1 como asimismo el pago a cuenta fueron hechos el 11-7-1989;

Que por lo expuesto corresponde no hacer lugar al recurso de apelación presentado por la contribuyente.

Que se ha comprobado que el domicilio constituido carece de chapa municipal y por lo tanto es necesario notificarlo por edictos;

Que de acuerdo al art. 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas;

Por ello, y de acuerdo a los arts. 8, 9, y 10 de la ley del rito, art. 3º inc. b), art. 5º y art. 74º del decreto reglamentario 1397/79 y Resolución 471/90

EL JEFE
DE LA REGION Nº 4
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar al recurso de apelación presentado por SUCESORES DE DON FEDERICO KOTLIAR con domicilio constituido en Tucumán 955, Planta Baja de Capital Federal e inscripto en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 24-03342978-5 que interpusiera contra la decisión administrativa emanada de la ex-División Control Tributario Nº 10, por la cual se le denegara el pedido de facilidades de pago establecido por la resolución general Nº 3011, modificada por la resolución general Nº 3028.

ARTICULO 2º — Ratificar el acto administrativo de fecha 28-8-1989 por el que se le emplazara el ingreso del saldo de deuda pendiente.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 74 del Decreto 1397/79, lo resuelto precedentemente reviste el carácter de definitivo, habiendo quedado agotada la vía administrativa en materia de recursos, y sólo podrá impugnarse por el conducto establecido en el art. 23 de la ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Notifíquese por edictos.

ARTICULO 5º — Pase a la Agencia Nº 10 para los demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 28/1 Nº 349 v. 3/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/1/93

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Director General Lic. Ricardo COSSIO.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
26/1/93	1296	Jefatura de la Sección Jurídica "B" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal. (Grupo 22 Func. 9).	3/3/93
26/1/93	1297	Jefatura de la Sección Jurídica "A" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal. (Grupo 22 Func. 9).	3/3/93

* Más detalles referentes a los Concursos mencionados pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos - Rivadavia 1355, Piso 3º.

e. 1/2 Nº 385 v. 3/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Distrito Trenque Lauquen

CARELLI, Aldo Vicente	20-02513277-8
MAZA, Juan Bautista	20-05035359-2
ALONSO, José Jaime	20-05037370-4
SCARELLA, Luis María	20-05065093-7
HARGUINDEGUY, Jorge Osvaldo	20-06627009-3
GUEREDIAGA, Américo	20-07337159-8
MONTANARO, Susana Estella	27-04739192-5
ESPAIN, María Luisa Margarita	27-06213953-1
FOSSATI, Aldo Humberto y FOSSATI, Orlando Dante	30-50977013-8
EL BALDE SOC. EN COM. POR ACC.	30-51171810-0
H. D. AGRONOMIA SOCIEDAD ANONIMA	30-52166073-9
PEDRO F. ROSOLEN S.A.	30-53258647-6
PRODUCTOS LACTEOS SANTA ANA S.A.	30-54808643-0
ESTEBAN ALFREDO Y MANUEL	30-60470362-6
FASSINA, Luis y FASSINA, Ester María	30-63139330-2

Abogado RODOLFO PEDRO RAMOS - Jefe (Int) División Fiscalización Externa A/C Región Junín.

e. 1/2 Nº 386 v. 5/2/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifica a la empresa LA INDUSTRIAL MADERERA S.A.I.C.I., en los términos contenidos en el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, la Resolución Nº 70 de fecha 3 de julio de 1991, dictada por la Subsecretaría de Finanzas Públicas, suscripta por el Dr. Carlos Miguel TACCHI, recaída en el expediente ex-SEDI Nº 29495/80 Cde. 19: ARTICULO 1º. - Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma "LA INDUSTRIAL MADERERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA" y ordénese el pago de los tributos no ingresados, con más su actualización e intereses al mes de marzo de 1991 por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 3008 del 16 de noviembre de 1983, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º - Impónese a la firma "LA INDUSTRIAL MADERERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA" el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto de inversión actualizado del proyecto al mes de marzo de 1991, que asciende a la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (₳ 978.640.744) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21608. ARTICULO 3º - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º - Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme al artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º. - Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ARTICULO 7º - De Forma. Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 8 - Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 1/2 Nº 387 v. 3/2/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 7

Bs. As., 14/1/93

VISTO, la presentación que efectúa el adjudicatario de la explotación del Hipódromo Argentino en el Expediente Nº 378.115/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se informa que la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino decidió proponer a esta Sociedad la reforma parcial del Artículo 36, inc. VII del Reglamento General de Carreras que rige las actividades del mencionado Hipódromo.

Que la reforma solicitada refiere a cambios en la reglamentación del doping y su eventual sanción.

Que dicha modificación tiende a categorizar la gravedad de las faltas y sus correlativas sanciones, conforme la potencialidad del agente químico que ha inducido al S.P.C. a una mejoría de su aptitud corredora.

Que por su parte, esta Sociedad efectuó la consulta a la Organización Sudamericana de Fomento del Caballo Sangre Pura de Carrera, obteniendo como respuesta por parte del Presidente del Consejo Técnico Ejecutivo de esa Institución, que la modificación propiciada encuadra con lo establecido en el Acuerdo Internacional sobre el Elevage y las Carreras en sus normas generales sobre prevención y represión del doping.

Que teniendo en cuenta los informes producidos en estas actuaciones, se entiende que puede hacerse lugar al pedido efectuado por el concesionario de la explotación del Hipódromo Argentino.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el inciso VII del Artículo 36 del Reglamento General de Carreras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los análisis realizados por el Laboratorio Químico serán considerados de resultado positivo cuando mediante ellos se determine la presencia de drogas, medicamentos o sus metabolitos, ajenos al metabolismo normal del S.P.C. Quedan excluidos de esta consideración aquellos casos que se encuentran comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso III.

A los efectos de clasificar las drogas, medicamentos o sus metabolitos y de graduar penas y sanciones a los responsables, se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA 1º: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se determine la presencia de estimulantes o depresores con alto potencial para afectar en rendimiento del S.P.C. y que no sean usados habitualmente en la práctica veterinaria diaria (como son, por ejemplo: anfetaminas, cocaína, opiáceos, etc.). La pena será acorde al potencial de la sustancia detectada y como mínimo, de un año de suspensión.

CATEGORIA 2º: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se compruebe la presencia de drogas que afecten el rendimiento del S.P.C. pero en un menor grado que el establecido en la 1º categoría. Teniendo en cuenta el potencial de la sustancia detectada, la pena será, como mínimo, de 4 meses de suspensión.

CATEGORIA 3º: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se detecte la presencia de drogas o medicamentos no autorizados por este Reglamento pero que estén incluidos en la terapéutica habitual del S.P.C. y que no afecten su rendimiento, (teniendo en cuenta su tipo y modo de acción). La pena será de "un mes de suspensión como mínimo: pudiendo, en aquellos casos que así lo considere la Comisión de Carreras, ser redimible por multa".

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en Orden del Día y Boletín Oficial, notifíquese al Hipódromo Argentino de Palermo a sus efectos. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

e. 1/2 Nº 388 v. 3/2/93